



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00525.7 / 2020.pdf

**RECLAMANTE:**  
**RECLAMADO:**

NIF  
CIF

Prenda o Teléfono Asociado: #####

En Madrid, a 12 de noviembre de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

##### , en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

##### , en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en el incumplimiento de las condiciones contractuales por parte de la empresa, ya que se acordó un importe de 33 euros por el servicio de voz y datos, con una permanencia de 6 meses, pero le cobran 44,10 euros y le informan posteriormente que la permanencia es de 12 meses. Solicita la rectificación de las facturas con el cobro pactado y devolución de las condiciones del contrato.

La parte reclamada alega que se le ha aplicado correctamente la oferta contratada, donde consta que el compromiso de permanencia aceptado es de 12 meses, si bien en calidad de servicio han eliminado el compromiso de permanencia de la línea #####. Además, existe un importe pendiente de pago por servicio asociado a la línea fija que asciende a 176,40 euros, impuestos incluidos, correspondiente a las facturas de fecha 13.10.2019, 13.11.2019, 13.12.2019 y 13.01.2020, del que solicitan reconvencción.

La parte reclamante manifiesta que solicita el cumplimiento de las condiciones contractuales ofrecidas, la rectificación de las facturas erróneas y la grabación del contrato.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.



## Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante, toda vez que la reclamada no ha desvirtuado en ningún momento las alegaciones de la reclamante, al no aportar grabación ni contrato, **debiendo aplicar el importe de 33 euros**, impuestos incluidos, por el servicio de voz y datos y, recogiendo la oferta de la reclamada, eliminar el compromiso de permanencia.

Se estima parcialmente la reconvencción formulada por la parte reclamada, al entender impagadas las facturas de fechas 13.10.2019, 13.11.2019, 13.12.2019, 13.01.2020, a las cuales se les aplicará la cantidad antedicha de 33 euros, resultando la cantidad de 132 euros, impuestos incluidos, por los cuatro meses.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral  
Regional  
de Consumo

## Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.